

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA
ACCIONANTES

ACCIÓN POPULAR
JULIÁN ALEJANDRO BONILLA ESCOBAR
JUANA BOLENA PELÁEZ ORTIZ

ACCIONADO

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL

DERECHOS COLECTIVOS: DERECHO AL PATRIMONIO CULTURAL, DERECHO AL ORDEN URBANÍSTICO, DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

JULIÁN ALEJANDRO BONILLA ESCOBAR y JUANA BOLENA PELAEZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.144.025.314 y No 1.130.598.980 respectivamente, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 472 de 1998 y con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito nos permitimos interponer **ACCIÓN POPULAR** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, en atención y con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El Colegio Republicano de Santa Librada fue fundado en 1823, y constituye el *“primer gran esfuerzo colombiano por organizar la educación en forma coherente, atendiendo a las necesidades de la población, las condiciones del estado y las metodologías vigentes, está relacionado con la creación y organización de colegios existentes en la época por parte de FRANCISCO DE PAULA SANTANDER como vicepresidente de la república y encargado del poder ejecutivo. Los hoy llamados COLEGIOS SANTANDERINOS se convirtieron en pilares de la educación pública oficial y en los primeros colegios creados para la formación de ciudadanos libres en estados democráticos, con una filosofía civilista por esencia y con una fuerza espiritual humanista y pragmática. Entre estos colegios se encuentran principalmente:*

Colegio de Santa Librada

Cali

29-01-1823”¹

2. Mediante Decreto de Gobierno del General de división, Vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo y con fundamento en Ley de 28 de julio de 1811 (sobre

¹ Atehortúa, Ramón I. Textos y documentos de la fundación del Colegio de Santa Librada. p. 13, Cali - Colombia. 2.000.

21. Por medio de oficio de radicado Mp 202241480200003131 de 04 de marzo de 2022 la Secretaría de Cultural de Cali, contestó a la consulta sobre ¿qué acciones ha realizado la entidad respecto del Colegio Santa Librada como bien de interés cultural o qué conceptos ha emitido? la entidad manifiesta no haber realizado ningún tipo de acción sin embargo, manifiesta que existe un anteproyecto adelantado por la institución educativa y surten trámites para su aprobación, sin embargo no aportan ningún tipo de información.

En virtud de lo anteriores hechos, solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES

1. Sírvase ordenar al Distrito Especial de Santiago de Cali que se realicen las acciones necesarias y conducentes para que se esclarezca la situación predial del bien inmueble de interés cultural (BIC), en el cual se encuentra ubicada la sede principal de la Institución Educativa de Santa Librada, para disponer parte de las acciones necesarias que favorezcan la gestión del bien.
2. Sírvase ordenar al Distrito Especial de Santiago de Cali evaluar e inventariar los bienes que aún están a nombre del Colegio de Santa Librada los cuales tienen como objetivo fortalecer y apoyar el extinto pero insoluto establecimiento público Colegio de Santa Librada, y que se tengan en cuenta como parte de los activos de la institución que pudieran utilizarse para desarrollar un proyecto que recupere la institución.
3. Sírvase ordenar al Distrito Especial de Santiago de Cali que se realicen los estudios geológicos, geotécnicos y de vulnerabilidad necesarios para determinar las condiciones de riesgo y amenaza o los aspectos técnicos que afectan la estructura de las edificaciones del bien.
4. Sírvase ordenar al Distrito de Santiago de Cali a través de la entidad competente la adopción de las medidas necesarias para reglamentar y adoptar el Plan especial de manejo y protección para el Colegio de Santa Librada establecido en el artículo 111 del y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo instrumentos urbanísticos de gestión y de financiación contemplados en el Acuerdo 0373 de 2014 artículos 111, 140 y artículo 71 del Acuerdo 232 de 2007, que son el.
5. Sírvase ordenar al Distrito de Santiago de Cali a través de la entidad competente la adopción de las medidas necesarias para reglamentar y presentar ante el Concejo de Cali el instrumento de financiación denominado Transferencia de derechos de construcción y desarrollo consagrado en el Acuerdo 0373 de 2014 artículo 140 y en el artículo 71 del Acuerdo 232 de 2007, que permita captar recursos para la conservación y sostenibilidad del bien inmueble.
6. Sírvase ordenar al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente que se adelanten las acciones necesarias y conducentes para realizar la adopción del Plan

de Manejo Ambiental del Colegio Santa Librada como parte de la estructura ecológica complementaria, debido a su valor ambiental y que el mismo se compadezca de la situación actual del claustro y comprenda las posibles intervenciones que se deban realizar, de acuerdo con lo ordenado así, mediante el artículo 91 del Acuerdo 0373 de 2014 que adoptó la revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento territorial de Cali, en el que se dispone: "Los equipamientos públicos y privados que forman parte de la Estructura Ecológica Complementaria desarrollarán en un término no mayor a dos (2) años, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, planes de manejo ambiental con el fin de proteger los elementos ambientales en ellos existentes."

7. Convocar al Gobierno Departamental y Nacional, para colaborar, financiar y coordinar posibles intervenciones sobre el Colegio de Santa Librada.
8. Sírvase ordenar las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad y protección del Colegio de Santa Librada como patrimonio cultural de la ciudad de Santiago de Cali.
9. Sírvase conformar mecanismos de participación ciudadana para el seguimiento y veeduría del cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a las entidades responsables del bien de interés cultural, como la Asociación de Egresados de Santa Librada y la Asociación de Padres.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

1. DERECHO COLECTIVO A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

La jurisprudencia constitucional ha destacado que a la clasificación general de los bienes públicos, en fiscales y de uso público, se pueden agregar otras categorías de bienes que por sus condiciones y características particulares, representan un valor especial para el Estado y la sociedad. Respecto a algunos de dichos bienes, es la propia Constitución Política la que se ocupa de ellos, disponiendo su pertenencia a la Nación, más recientemente aceptado que pertenecen también a departamentos y municipios o distritos, catalogados así aparentemente por el impacto de su valor cultural.

Tal es el caso, por ejemplo, de los bienes culturales cuya categoría es reconocida directamente por el artículo 72 de la Constitución, el cual establece que:

*"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica"*⁶.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 72.